

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 08 días del mes de septiembre del año 2026, siendo las 10:44 horas y en el marco del expediente RO-00291-P-2024 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensora Dra. GABRIELA ESTHER PROKOPIW, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de AFIANZAMIENTO.

El interno agota Pena en fecha 24/12/2028.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que acompaña la apelación de su asistido en cuanto a la negativa al avance a la fase de confianza. Entienden que se violó la garantía del debido proceso, el consejo correccional no le dio fundamentos a [CONDENADO_1] por el rechazo al avance de fase. No se le dijo que es lo que le falta, no cumplió con la obligación de motivar al reo (art. 138 Ley 24.660), por lo que es una arbitrariedad. Estamos ante una calificación (según el art. 25) con todos los requisitos cumplidos. Supera los mínimos requeridos por la norma. No tiene sanciones disciplinarias. En labor-terapia trabaja con regularidad. En educación sobresale, ha mantenido la calificación ejemplar y además se sumó a un taller socio educativo. Las normas sociales fueron aceptadas y con buen informe de la psicóloga (brinda lectura de parte de dicho informe). En esta área tiene una calificación de muy buena. Si reconoce que falta el dictamen favorable del consejo correccional pero fue por una cuestión de copiar y pegar. Hay en el interno un avance progresivo en la resocialización. Es una cuestión sin fundamento el mantenimiento en la fase de afianzamiento. Esto es lo que solicita, un control de razonabilidad, no se puede crear una barrera arbitraria donde ni siquiera le dicen porqué no avanza. Estamos en una pena de cinco años y desde 24/02/26 está en tiempo de obtener beneficios. Este legajo

demuestra la evolución que su asistido ha tenido así que mantenerlo en afianzamiento viola el principio de progresividad. En audiencia anterior se le dijo que continuara así y si el concejo correccional no lo promovía se podría revisar eso en esta audiencia. Por otro lado la madre del Sr. [CONDENADO_1] se encuentra con problemas de salud, con movilidad reducida, así que pretende generar lo necesario para obtener las salidas transitorias. Por ello solicita revoque la denegatoria del concejo correccional y le suba un punto en las calificaciones (de conducta y concepto) y lo promueva a la etapa de confianza.

La Sra. Fiscal dijo que estas audiencias son para evaluar la existencia arbitrariedad e ilegalidad manifiesta. A su entender no se violó el debido proceso. Las calificaciones son del Servicio Penitenciario (cita jurisprudencia). El puntaje de 8 le fue aumentado por el juzgado en audiencia del 15 de abril. Esta nota se lo mantiene el Servicio penitenciario. La defensa solicita un 9 pero en la planilla no tiene ningún ítem como ejemplar. Debe mantenerse el 8 en conducta. En educación tiene dos ejemplares y le fue reconocido en anterior audiencia; en trabajo tiene todo bueno (5-6 en la Ley) y tiene 8. En psicología tiene aspectos buenos y muy bueno. Por ello la nota que tiene ahora es ajustada a derecho. En cuando a haber alcanzado el tiempo para obtener beneficios, el avance debe ser propuesto por el organismo técnico criminológico (cita jurisprudencia). Tiene aspectos buenos, muy buenos y algunos ejemplares. Es un proceso gradual. Debe mantenerse la fase de afianzamiento y las calificaciones mencionadas.

El interno expresó que no está de acuerdo a lo que dice la Fiscal. No está acompañado por el Penal. Ha cumplido con el área de trabajo, hace fajina y demás.

El Sr. Juez funda su resolución en que [CONDENADO_1] tiene una planilla muy buena. Tras haber escuchado a las partes y entendiendo que ya lo calificó en audiencia, que se las mantuvo el penal, debe mantenerse las notas. La reiterancia no es arbitrariedad. Los guarismos le fueron reconocidos desde el periodo anterior. En cuando al avance la fase, si bien debe estar propuesta por el concejo correccional, a modo de estímulo lo promoverá a la fase de confianza.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE**: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno [CONDENADO_1] respecto de la calificación obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, y promoverlo a la siguiente fase, quedando en definitiva con con notas

CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, FASE de CONFIANZA.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA . CONSTE.